

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 43

VSC-PARP-080-2024

ESTADO No. PARP-080-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **11 de septiembre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDE S DE COLOMBIA S.A.S.	10/09/2024	412	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. MANTENER al titular minero la orden de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante el Auto PARP No. 447 del 24 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020, y reiterada en Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2021 del 24 de mayo de 2021, así como en Auto PARP No. 348 del 18 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-065-2022 del 22 de julio de 2022 hasta tanto sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-049-7464-24 del 15 de agosto de 2024. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad y de seguridad, o con base en la valuación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la</p>

ESTADO PARP-080-2024 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024

misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el título minero No. **7464 NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
2. **INFORMAR** que el título minero No **7464** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por la Autoridad Minera mediante Auto No. 060364 del 17 de junio de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 053 del 27 de junio de 2003.
3. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:
Auto PARP No. 348 del 18 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-065-2022 del 22 de julio de 2022**, relativos a:
 - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente y que hubiera sido concedida respecto del área otorgada al Contrato de Concesión. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-746424 del 15 de agosto de 2024**.
4. **INFORMAR** a los titulares minero del Contrato de Concesión No. **7464**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:
Auto PARP No. 348 del 18 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-065-2022 del 22 de julio de 2022**, relativos a:
 - REITERAR Y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 la orden de **SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS** emitida mediante indicada en el Auto PARP No. 447 del 24 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020, y reiterada en Auto PARP Nos. 144 del 20 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2021 del 24 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección e campo y el

					<p>levantamiento topográfico realizado el día 29 de junio de 2022, se identificó que TODO los trabajos realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión No. 7464, es decir tanto el ingreso de las bocaminas, como los frentes de trabajo, desde su otorgamiento y hasta la fecha, se ubican y realizan por fuera del área concedida al título minero (la cual se observa sin intervención), así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la bocamina "Si Nos Dejan"(Coordenadas Norte: 662228.92649209 – Este: 952877.75548508 – Cota: 1172.3452) con una longitud de avance 280 metros. Realizó el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina "Si nos dejan" donde corta la veta en la abscisa 194 y se avanza sobre el rumbo (S12ºE) de la veta con una longitud de 90 metros promedio. • En la bocamina "001" (Coordenadas Planas Norte: 662227.678827 – Este: 952868.36299129 – Cota: 1170.0622) con una longitud de avance de 30 metros. Realizó el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina en la bocamina "001" donde se corta la veta en la abscisa 120 y a partir de este abscisado el avance se realiza sobre el rumbo de la veta (S13ºE) con una longitud promedio de 110 metros avances que cortan la veta por fuera del título 7464. • En las coordenadas Norte: 661866.4238555; Este: 953016.89813383; Altura: 1413.4267, cuyo ingreso se realiza a través de la bocamina "Los Milagros", la cual se encuentra ubicada dentro del polígono que corresponde a la Licencia de Explotación No. 17402 (título vencido desde el 27 de noviembre de 2011), que a partir de los 110 metros de avance el túnel principal, las sobreguías y subniveles cortan el lindero del título 7464. • Ejecución de actividades de mantenimiento de cunetas, cambio de enmaderado, enriellados, adecuación de mangueras para perforación, y la instalación de ductos de ventilación en ejecución en las coordenadas: Y (Norte): 661895.52844587, 662232.63289039 y 662249.85045874; X (Este): 953014.70049489, 952867.54048578 y 952864.75071877; Z (Altura): 1403.9805, 1188.5438 y 1149.9237 respectivamente de la mina denominada La Nueva Esparta. <p>- SUSPENDA TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo y el levantamiento topográfico realizado el día 29 de junio de 2022, se identificó que TODOS trabajos realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. en virtud del Contrato de Concesión No. 7464, es decir tanto el ingreso de las bocaminas, como los frentes de trabajos, desde su otorgamiento y hasta la fecha, se ubican y realizan por fuera del área concedida al título minero (la cual se observa sin intervención); así: En la bocamina "Si Nos Dejan"(Coordenadas Norte: 662228.92649209 – Este: 952877.75548508 – Cota: 1172.3452) con una longitud de avance 280 metros. Realizó</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina "Si nos dejan" donde corta la veta en la abscisa 194 y se avanza sobre el rumbo (S12°E) de la veta con una longitud de 90 metros promedio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la bocamina "001" (Coordenadas Planas Norte: 662227.678827 - Este: 952868.36299129 - Cota: 1170.0622) con una longitud de avance de 30 metros. Realizó el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina en la bocamina "001" donde se corta la veta en la abscisa 120 y a partir de este abscisado el avance se realiza sobre el rumbo de la veta (S13°E) con una longitud promedio de 110 metros avances que cortan la veta por fuera del título 7464. • En las coordenadas Norte: 661866.4238555; Este: 953016.89813383; Altura: 1413.4267, cuyo ingreso se realiza a través de la bocamina "Los Milagros", la cual se encuentra ubicada dentro del polígono que corresponde a la Licencia de Explotación No. 17402 (título vencido desde el 27 de noviembre de 2011), que a partir de los 110 metros de avance el túnel principal, las sobreguías y subniveles cortan el lindero del título 7464. • Ejecución de actividades de mantenimiento de cunetas, cambio de enmaderado, enriellados, adecuación de mangueras para perforación, y la instalación de ductos de ventilación en ejecución en las coordenadas: Y (Norte): 661895.52844587, 662232.63289039 y 662249.85045874; X (Este): 953014.70049489, 952867.54048578 y 952864.75071877; Z (Altura): 1403.9805, 1188.5438 y 1149.9237 respectivamente de la mina denominada La Nueva Esparta. <p>- Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO conforme a las condiciones actuales y reales del título minero y del área concedida, como quiera que no se observó indicio de actividades de exploración, construcción y montaje y explotación en el área otorgada al Contrato de Concesión No. 7464 y que TODOS trabajos realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. en virtud del Contrato de Concesión No. 7464, es decir tanto el ingreso de las bocaminas, como los frentes de trabajos, desde su otorgamiento y hasta la fecha, se ubican y realizan por fuera del área concedida al título minero (la cual se observa sin intervención). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-7464-24 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 7464 que la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO -, allegado a esta Autoridad Minera a través del Radicado No. 20231002814442 de fecha 29 de diciembre de 2023 y complementado mediante Radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20241003274072 de fecha 17 de julio de 2024 se encuentra en evaluación y posteriormente será notificado a través de Acto Administrativo de los resultados de dicha evaluación. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-7464-24 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - La implementación y continua actualización del SG-SST.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento. - Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado en las diferentes BM del título. - Mantener los registros de medición de producción para el control de volúmenes de explotación. - Mantener procedimiento de trabajo seguro para uso de explosivos. - Capacitar a los trabajadores en cursos de primeros auxilios, seguridad en higiene minera y trabajo seguro en alturas. - Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal EPPS. - Realizar de manera periódica la correspondiente medición de las atmosferas mineras y llevar registro de seguimiento. - Contar con personal técnico capacitado responsable de las labores mineras subterráneas. - Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-7464-24 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - NARIÑO - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 08/12/2019
--	--	--	--	--	--

					<p>- SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS - Unidad de Restitución de Tierras - URT - Los Andes (corregimientos de La Planada, Pangus, San Sebastián y cabecera Municipal). Fecha de actualización 29/09/2019.</p> <p>- SUPERPOSICIÓN PARCIAL con PREDIO RESTITUCIÓN. Fuente: JUZGADO CUARTO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO. Sentencia del 30 de noviembre del 2018, Oficio N°. 0780 del 04 de diciembre del 2018. Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Rad No.2016-00242-00. "QUINTO: ADVERTIR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y A LOS SEÑORES FRED ENRIQUE ÁLVAREZ GUERERO Y MESÍAS ARCELIANO ALVAREZ YELA, QUE EN EL EVENTO DE ADELANTARSE POR PARTE DE ELLOS, PROCESOS QUE IMPLIQUEN LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE O EXPROPIACIÓN SOBRE EL PREDIO QUE AQUÍ SE ENCUENTRA PROTEGIDO, ES DECIR ¿SIN NOMBRE?, TENER EN CUENTA LA ESPECIAL CONDICIÓN DE VÍCTIMA DEL RECLAMANTE OLGA PORTILLO CASTILLO, PUES EN VIRTUD DE ELLO SE JUSTIFICA UN TRATO DIFERENCIAL QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y EVITE LA VULNERACIÓN Y EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y MEDIDAS QUE SE TOMARON A FAVOR DEL SOLICITANTE". - Incorporación CMC 19/12/2018.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-7464-24 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR al Alcalde Municipal de los Andes, Sotomayor, que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-7464-24 del 15 de agosto de 2024 se evidenció un frente de explotación minera ilegal ubicado en las coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRAFICAS N. 1.5390557 y E. -77.4993408 Z. 1435.42 MSNM, el cual no cuenta con los permisos correspondientes para su operación motivo por el cual se solicita se tomen las medidas de control correspondientes como autoridad de policía del municipio en el marco de lo establecido en el artículo 306 de la ley 685 de 2001. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 7464, que el informe de ejecución de la segunda anualidad del Plan de Gestión Social – PGS -, allegado a esta Autoridad Minera mediante Radicado No. 20241003255552 del 11 de julio de 2024 se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado conforme a la Ley 685 de 2001, en concordancia con el CPACA.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-7464-24 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 412 7464 INF049 2024</u></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO BENAVIDES CÁCERES	10/09/2024	413	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00270-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REITERAR y MANTENER al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 la orden de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante indicada en AUTO PARP No. 198 del 31 de agosto de 2023; notificado en Estado No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023 teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. 00270-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por "<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales</i>", para que para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación sin PTI aprobado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. 00270-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por "<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales</i>", para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suspenda de manera INMEDIATA Y PERMANENTE la dirección de avance en sentido este en las coordenadas N: 1.2390619 y W: -77.2612915. - Presente un informe donde explique las razones por las cuales se encuentra ejecutando trabajos en la dirección de avance en sentido este en las coordenadas N: 1.2390619 y W: -77.2612915 a sabiendas que el talud supera los 25 metros de alto y, aun así, se continúa ahondando la base o pata del talud aumentando más la altura, más cuando este frente está llegando a la línea límite del sector este del polígono minero.
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 43

					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p>4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.17 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>5. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 00270-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que una vez cuente con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera, y reanude las labores en el proyecto minero, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar el cierre y abandono progresivo en el frente de explotación ubicado en las coordenadas Y: 1.2390619 y X: -77.2612915, teniendo en cuenta que llegó al límite este del polígono minero. Plazo: Al iniciar explotación. - Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción de forma confiable.
--	--	--	--	--	--

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, que no podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024**.
2. **INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 31 de agosto de 2022.
3. **INFORMAR** al titular minero que el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) allegado mediante radicado No. **20241003263372 del 12 de julio de 2024**, será objeto de evaluación, el cual le será notificado en acto administrativo posterior.
4. **INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **00270-52**, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 262 del 14 de julio de 1997, modificada mediante Resolución No 508 del 8 de agosto de 2008, por medio de la cual autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental de la Cantera Las Delicias a favor del señor ORLANDO BENAVIDES CÁCERES.
5. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN**, así:
AUTO PARP No. 198 del 31 de agosto de 2023; notificado en **Estado Jurídico No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023**

					<p>- Suspenda de manera INMEDIATA Y PERMANENTE la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-0027052-24 del 09 de agosto 2024.</p> <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>7. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limpieza de las cunetas existentes - Continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales del título minero No. 00270-52. - Continuar cumpliendo con el pago de seguridad social del personal asociado a la actividad minera. - Continuar implementando el SG-SST de conformidad con el Decreto 1072 / 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024.</p> <p>8. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA minería, se determina que el área de la licencia especial de explotación No. 00270-52, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada 713. Acto Administrativo: RÑ 01214 del 25/04/2016. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Proyecto Licenciado Línea. Construcción Carretera Pasto – Buesaco – Mojarras. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. Fecha de actualización: 06/10/2019.</p> <p>9. INFORMAR al Alcalde del Municipio de Pasto (N) que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024 se solicitó la suspensión de todas las actividades de explotación realizadas dentro del proyecto minero como quiera que no cuenta con PTI aprobado. Por tal razón, se remite copia del presente auto</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 43

					<p>y el informe para que el ejercicio de su competencia como máxima autoridad de policía del municipio garantice el cumplimiento de la medida.</p> <p>10. INFORMAR a CORPONARIÑO que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024 se identificó que el titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00270-52 no presentó el Permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de la planta trituradora y adicionalmente se solicitó la suspensión de todas las actividades de explotación realizadas dentro del proyecto minero como quiera que no cuenta con PTI aprobado. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-00270-52-24 del 09 de agosto 2024.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 413 00270 52 INF042 2024</u></p>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00237-52	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	10/09/2024	414	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00237-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.12 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-00237-52-24 del 09 de agosto de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que NO puede adelantar actividades de explotación minera, ni beneficio, hasta tanto cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI aprobada por esta autoridad minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-046-00237-52-24 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, contó con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 20 de septiembre de 2023.</p>
----------------------------------	----------	----------------------------	------------	-----	--

					<p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 075 del 11 de marzo de 1998.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE:</p> <p>Auto PARP No. 187 del 29 de agosto de 2023; notificado en estado No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñe y socialice plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero, lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-0023752-24 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento parcial a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 187 del 29 de agosto de 2023; notificado en estado No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implemente un sistema de medición relacionando los volúmenes que cada título minero (00237-52 y HJN-11331X) abastece de material bruto explotado las diferentes plantas de trituración al interior del proyecto ASFACON SP identificando los frentes de explotación correspondientes, de conformidad con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado por esta Entidad. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-0023752-24 del 09 de agosto de 2024. <p>6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>7. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales del título 00237-52. - Cuando reactive actividad, continuar implementando el SG-SST de conformidad con el Decreto 1072 de 2015. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-00237-52-24 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el radicado No. 20241003376762 a través del cual se allegó el Programa de Trabajos e Inversiones se encuentra en evaluación.</p> <p>9. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA minería, se determina que el área de la licencia especial de explotación No. 00237-52, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada 713. Acto Administrativo: RÑ 01214 del 25/04/2016. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-00237-52-24 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--

					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 414 00237 52 INF046 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO Y ÁLVARO LONDOÑO QUIZA	10/09/2024	415	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES.</p> <p>1. NO APROBAR la solicitud de PRÓRROGA realizada por el titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, mediante Radicado No. 20241003340142 del 12 de agosto de 2024, referente a la presentación de la póliza minero-ambiental para el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2024 al 30 de enero de 2025, como quiera que para el cálculo del valor de dicha garantía el titular minero únicamente debía realizar su liquidación de conformidad con lo establecido por el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, sin que fuera necesario conocer dicho valor a través de esta Autoridad Minera.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 19 de abril de 2024 al 30 de enero de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 43

					<p>Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el titulo minero IKE-10431X, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por autoridad ambiental competente. 2. INFORMAR que el titulo minero IKE-10431X, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que mediante Radicado No. 20249080379851 del 20 de agosto de 2024, se dio respuesta a su petición realizada mediante Radicado No. 20241003340142 del 12 de agosto de 2024, referente a que se informe el valor a asegurar en la póliza minero ambiental del título minero. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 415 IKE-10431X 20241003340142 2024</u></p>
--	--	--	--	--	--

RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	10/09/2024	416	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RPP-199 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro correspondientes a los Trimestres IV del 2022 y; I, II, III y IV de 2023, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, según recibos de pagos Nos. 20240220111150 de fecha de pago 20 de febrero de 2024, 20240220111531 del 20 de febrero de 2024, 20240220111806 del 20 de febrero de 2024, 20240220112039 del 20 de febrero de 2024 y 20240220112315 del 20 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024. 2. APROBAR, como consecuencia de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024 al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro correspondientes al Trimestre III del año 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Registro de Propiedad Privada No. RPP-199, con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.19 del Concepto
-------------------------------------	---------	---	------------	-----	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 43

					<p>Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 con base en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I y II de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 para que realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, les conceda la cesión total de derechos de la titularidad del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 035 de fecha 16 de enero de 2001, toda vez que a la fecha, el titular del Plan de Manejo Ambiental es el señor Javier Pérez Vitery, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.294.542, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR que el título minero RPP-199 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 035 del 16 de enero de 2001.</p> <p>2. INFORMAR que el titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 074 del 23 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativo a: - Allegar el certificado de vigencia de la Licencia Ambiental. Auto PARP No. 069 del 03 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-22 del 9 de marzo de 2022, relativo a: - Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2021 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2022. Auto PARP No. 107 de 13 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2023 de 14 de abril de 2023, referente a: - Presentación del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2022 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 074 del 23 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-21 del 28 de abril de 2021, relativo a: - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I de 2006 y IV de 2007. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 y FBM Anual de 2007, 2010 y 2015, con sus correspondientes planos anexos. Auto PARP No. 530 del 03 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-21 del 07 de diciembre de 2021, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - El pago de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$414.867), más los intereses que se generen desde el 4 de julio de 2018 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés máxima permitida por la Ley (12%), por concepto de pago faltante de intereses por pago de la inspección de campo impuesta mediante Resolución No. PARC-003 del 5 de febrero de 2013. Auto PARP No. 069 del 03 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-22 del 9 de marzo de 2022, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021. Auto PARP No. 245 del 23 de mayo de 2022 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar la dotación del refugio minero identificado en el túnel el Zorba túnel El Zorba (túnel activo). - Usar en todo momento y de manera adecuada los elementos de protección personal – EPP, cada vez que se ingrese al título minero y/o se encuentre realizando actividades mineras. - Mejorar la implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación de conformidad con la normatividad vigente. - Implementar nichos de protección con una capacidad mínima de 2 personas, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable al interior del túnel El Zorba (túnel activo). - Implementar señalización informativa, preventiva de seguridad y rutas de evacuación al interior y exterior del túnel El Zorba (túnel activo) - Implementar tablero de monitoreo de gases, al interior y en bocamina del túnel el Zorba (túnel activo). - Implementar el Plan de Emergencias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Auto PARP No. 107 de 13 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2023 de 14 de abril de 2023, referente a: <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero - FBM - anual del 2022, con su respectivo plano anexo. Auto PARP No. 153 del 22 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-028-2024 del 26 de marzo de 2024, referente a: <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero-FBM anual para el año 2023, con su respectivo plano anexo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 43

					<p>Auto PARP No. 176 del 03 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2024 del 04 de abril de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar plano de labores mineras actualizado, el cual debe estar de manera física en el proyecto y debe incluir la nomenclatura de las bocaminas activas e inactivas y abandonadas, frentes de explotación, chimeneas, sobreguías, planta de beneficio, campamento, etc. - Implementar un método de registro en una bitácora destinada para realizar un registro claro de la producción desarrollada en los últimos 3 trimestres de 2023, la cual debe ser actualizada de acuerdo con los días que se adelante producción (incluir fecha) tanto del material bruto explotado (m3 de Mena y Estéril) y material beneficiado (Gramos de ORO/PLATA). <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 que el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2021 y 2022, así como el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2022 y 2023, presentados mediante radicado No. 20241003181102 de fecha 04 de junio de 2024, radicado No. 20241003181132 de fecha 04 de junio de 2024, radicado No. 20241003181202 de fecha 04 de junio de 2024 y radicado No. 20241003181622 de fecha 04 de junio de 2024, no serán objeto de evaluación, toda vez que a la fecha no aplica aprobación. Lo anterior, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 que el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar durante el año 2024, presentado mediante radicado No. 20241003108632 de fecha 29 de abril de 2024 y radicado No. 20249080373302 de fecha 24 de abril de 2024, se encuentra en evaluación y el resultado será acogido en un acto administrativo independiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>8. INFORMAR titular minero del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - fecha de actualización 19/09/2018 radicados ANM 20185500607732- 20184210263253- radicado ANT 20182200856731 - incorporado en el CMC 25/10/2018; superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad de Restitución de Tierras - URT, todas las veredas, actualización 29/09/2019. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024. <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 229 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 43

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 416 RPP-199 CT229 2024</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	10/09/2024	417	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el desistimiento expreso de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentada para evaluación de la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado No. 20231002816552 del 31 de diciembre de 2023 complementada con el radicado No. 20241003148942 de 20 de mayo de 2024; de conformidad con lo solicitado en el radicado No. 20249080379712 del 13 de agosto de 2024, ello conforme con lo establecido en la parte motiva del presente auto y en concordancia con el art. 18 del CPACA.</p> <p>2. INFORMAR que como consecuencia de lo anterior no resulta procedente acoger los requerimientos y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico GET No. 497 del 16 de Julio de 2024 a través de las cuales se evaluó la Actualización al programa de trabajos y obras allegada con radicado No. 20231002816552 del 31 de diciembre de 2023 y complementada con el radicado No. 20241003148942 de 20 de mayo de 2024. No obstante, lo anterior, se considera conveniente CORRER TRASLADO al titular minero el contenido del precitado concepto para que sea objeto de consulta, y si a bien tiene, tomar en cuenta las recomendaciones realizadas por la Agencia Nacional de Minería, para la presentación de la nueva Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- que deberá allegar según lo informado en radicado No. 20249080379712 del 13 de agosto de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualicen la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y con base en las nuevas condiciones de explotación que desea manejar según fue informado en radicado No. **20249080379712 del 13 de agosto de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GFR-111**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto.
- 2. INFORMAR** que el título minero del Contrato de Concesión No. **GFR-111**, que no podrá realizar la explotación en los términos informados en el radicado No. **20249080379722 del 13 de agosto de 2024**, hasta tanto no cuente con la **Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO-** aprobada por la Agencia Nacional de Minería.
- 3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 417 GFR 111 PQR 20249080379712</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	10/09/2024	418	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKT-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HKT15311, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN a implementar en el título minero el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. - Actualizar plano de riesgos, según matriz de riesgos. - Diseñar e implementar Programa de Mantenimiento de maquinaria y equipos. - Elaborar Plan de Mantenimiento del sistema de drenaje de las aguas de escorrentía, incluido el desarenador. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-HKT-15311-24 del 09 de agosto de 2024. Por</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 43

				<p>lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Resolución No. GTRC-0192-08 del 07 de noviembre de 2008. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKT-15311 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 426 del 15 de Julio de 2009. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: AUTO PARP No. 186 del 29 de agosto de 2023; notificado en estado No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023 <ul style="list-style-type: none"> - Realice la modificación de la delimitación del Páramo actual en terreno físico, toda vez, que la actual delimitación evidenciada en campo no corresponde con la zona superpuesta de Paramo Chiles - Cumbal dentro del título, dado que la misma fue verificada en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería de la ANM (Sistema Magna Sirgas – Coordenadas Geográficas Origen Colombia). - Presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, con el fin de que el planteamiento minero propuesto contemple la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo delimitado Chiles-Cumbal. - Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida.
--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Ajustar el Plano topográfico allegado, de tal manera que se pueda identificar la correcta delimitación de la zona de paramo Chiles Cumbal, junto con la respectiva convención; también se requiere eliminar la tabla de coordenadas origen nacional CTM 12, toda vez que, para el caso de vértices, aplica las Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales) - Solicitar al titular minero para que allegue el Certificado de Origen y factura de compra de la arena que es acopiada dentro del proyecto minero en las coordenadas N: 1.0483507 E: 77.6972761 Z: 3218.4118, para posteriormente ser beneficiada junto con el granzón acumulado y acopiado dentro del título minero <p>AUTO PARP No. 160 del 22 de marzo de 2024; notificado mediante estado No. PARP-028-2024 del 26 de marzo del 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente un informe donde describa de una manera clara las actuaciones jurídicas que ha desplegado en relación con a la delimitación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como páramo Chiles-Cumbal mediante Resolución 1398 del 25 de julio de 2018, indicando cual es el estado jurídico actual de las mismas. - Presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente cuales son las actividades mineras que se encuentra desarrollando en el área del polígono minero, incluyendo su localización y/o delimitación en un plano topográfico, en el cual se representen aspectos relevantes como la delimitación del páramo Chiles-Cumbal, entre otros. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-HKT15311-24 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HKT-15311, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Priorizar la trituración del material de granzón acopiado en el patio No. 2 - Mejorar formato de entrega de EPP, para verificar trazabilidad de las entregas - Continuar cumpliendo con las obligaciones contractuales del título No. HKT15311
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 29 - de 43

					<ul style="list-style-type: none"> - Contar con los certificados de origen del material que compra para la mezcla con el granzón triturado - Continuar implementando en SG-SST. - Continuar cumpliendo con el Plan Minero aprobado por la Autoridad Minera. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-HKT-15311-24 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. HKT-15311, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada 892. Acto Administrativo: RÑ 01678 del 17/08/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. SUPERPOSICIÓN PARCIAL con Áreas Ambientales Excluíbles. Páramo Delimitado Chiles Cumbal. Fecha actualización: 28/12/2018. Áreas Susceptibles de la Minería No. 7407. Concertación Municipio de Sapuyes. Fuente: Agencia Nacional de Minería. Fecha de actualización: 29/11/2018.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-HKT-15311-24 del 09 de agosto de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003003. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>8. SOLICITAR a CORPONARIÑO que informe la decisión tomada en relación con el Plan de Cierre a llevarse a cabo en la zona de páramo en el título minero HKT15311, de conformidad con la visita programada para el día 12 de junio de 2024, por el Ingeniero Javier Martines, delegado por parte de esa corporación; de igual manera se le remite copia del presente auto e Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-HKT-15311-24 del 09 de agosto de 2024, para lo de su competencia.</p> <p>9. SOLICITAR al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería para que determine si existe actividad extractiva dentro del polígono concesionado al título minero No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>HKT-15311, específicamente en el Área Ambiental Excluíble del Páramo Delimitado Chiles Cumbal.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-HKT-15311-24 del 09 de agosto de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 418 HKT 15311 INF043 2024</p>
CONTRATO ESPECIAL CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS	10/09/2024	419	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SJU-14541 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PROHIBICIÓN</p> <p>1. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, respecto del ingreso al proyecto minero del Señor Davinson Rivera López,</p>

		<p>MARTÍN MUÑOZ ERASO, ALEIDA MUÑOZ, JOSE SANDRO ERASO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ GARCIA, HERNEY ERASO ERASO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ SANCHEZ.</p>			<p>identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.089.485.649, operador de retroexcavadora, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050ARE-SJU-14541-24 del 15 de agosto de 2024, se evidenció que no contaba con la respectiva afiliación a Riesgos Laborales en el nivel V, de acuerdo con el nivel de riesgo de sus actividades en la mina. La medida solo será levantada cuando los titulares presenten el certificado de afiliación a ARL Nivel 5 del trabajador, así como el correspondiente pago de seguridad social con la respectiva modificación en ARL Riesgo V. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-14541-24 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de forma INMEDIATA prohíba el ingreso al proyecto minero del Señor Davinson Rivera López, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.089.485.649, operador de retroexcavadora y de todo personal que no se encuentre afiliado a Riesgos Laborales en el nivel que le corresponde de acuerdo con su nivel de riesgo en las actividades que desempeña en la mina y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago a ARL del señor del Señor Davinson Rivera López, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.089.485.649, operador de retroexcavadora en riesgo V. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-14541-24 del 15 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 43

					<ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el certificado del Sena, correspondiente al curso de operación y mantenimiento de equipo pesado, RETROEXCAVADORA, toda vez, que, a la fecha de la inspección de campo, el certificado se encuentra vencido. - Implementar la guarda protectora a la trituradora primaria ubicada en las coordenadas N: 1.6531342, E: -77.1280456, Z: 1130.0528. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-1454124 del 15 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los CUARENTA (40) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el documento "Metodología del Control de la producción" que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior como quiera que, una vez solicitada esta información en campo, los titulares mineros allegan soportes parciales de su gestión, información que no cumple con el control requerido en producción. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-1454124 del 15 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 43

					<p>con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Diseñar e implementar el Plan de Emergencias del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implementar el Plan de capacitación anual del año 2024, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, como quiera, que en visita de inspección no se evidencia soportes de su implementación en lo que va corrido del año 2024 no de los años anteriores. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-1454124 del 15 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los NOVENTA (90) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería-ANM, como Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro de la mina se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-1454124 del 15 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el título minero ARE-SJU-14541 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 121 del 16 de marzo de 2022. 2. INFORMAR que el título minero ARE-SJU-14541 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto VPF-GF No. 289 del 17 de septiembre de 2019. 3. INFORMAR a los titulares minero del Contrato Especial de Concesión No. ARESJU-14541, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 442 del 14 de
--	--	--	--	---

					<p>octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2021 del 19 de octubre de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en todos los centros de trabajo del título minero. - Actualizar el plano topográfico correspondiente al área del título minero, donde se evidencie los frentes de explotación e infraestructura de conformidad con la Resolución No. 40600 de 2015. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-14541-24 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. INFORMAR titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU14541 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Actualización 08/12/2019. - Superposición TOTAL con Catastro Predial, predio rural. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-1454124 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir de manera permanente con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541. - Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los elementos de protección personal EPP, de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todos los trabajadores y visitantes del proyecto minero ARE-SJU14541. - Continuar con la actualización y mejora de la señalización al interior de la mina Puerto Nuevo.
--	--	--	--	--	---

				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-1454124 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-14541-24 del 15 de agosto de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002951, Anexo 0, expedida el 25 de septiembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>8. INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño que en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-14541-24 del 15 de agosto de 2024 se evidenció que los titulares mineros allegaron el soporte de pago de riesgos laborales nivel III del Señor Davinson Rivera López, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.089.485.649, Operador de Retroexcavadora, cuando su nivel adecuado de riesgo deberá ser V de acuerdo a las labores que se desempeñan en el título minero donde se encuentra expuesto a un nivel alto de riesgo. Se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ARE-SJU-14541-24 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

					<p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 419 ARE-SJU-14541 INF050 2024</p>
CONTRATO DE CONCESION	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	10/09/2024	420	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 16032, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la adecuación del ingreso a la bocamina a cargo del señor Libardo Yela y Eliberto Yela (Bocamina 10 el Motilón), ya que la vía de acceso al área representa un riesgo para el personal y visitantes que necesiten acceder a esta zona. - Realizar la adecuación de la ruta que conduce a las bocaminas de la denominada veta nueva (Bocamina 18 Ander Álvarez), toda vez que el acceso al área representa un peligro para el personal y visitantes que circula por el material estéril del botadero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-16032-24 del 16 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 43

					<p>desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 16032, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar plano de labores mineras actualizado, identificando las bocaminas existentes, tanto activas, inactivas y abandonadas, botaderos, campamentos, vías de acceso y maquinaria. todo debidamente georreferenciado y con la nomenclatura correspondiente. mantenerlo de manera física en los diferentes sitios del proyecto donde se requiera. - Una vez cuente con plano de labores mineras actualizado, realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-16032-24 del 16 de agosto de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. 16032 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 148 del 13 de junio de 2023 notificado en Estado Jurídico No. PARP-044-2023 del 15 de junio de 2023, correspondiente a la vigencia del 16 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo:</p>
--	--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 43

					<ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción. - Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. - Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados. - Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades. - Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia. - Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). - Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia. - Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-16032-24 del 16 de agosto de 2024. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el titulo minero 16032, NO cuenta con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR que el título minero 16032 cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; en especial en atención a la advertencia realizada por la autoridad ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-16032-24 del 16 de agosto de 2024.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones mineras legales derivada del título. - La implementación y continua actualización del SG-SST. - Acreditar permiso del departamento de control y comercio de armas municiones y explosivos (DCCAIE) para el uso de explosivos. - Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento. - Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado en las diferentes BM del título. - Mantener los registros de medición de producción para el control de volúmenes de explotación. - Mantener procedimiento de trabajo seguro para uso de explosivos. - Capacitar a los trabajadores en cursos de primeros auxilios, seguridad en higiene minera y trabajo seguro en alturas. - Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal EPPS. - Realizar de manera periódica la correspondiente medición de las atmosferas mineras y llevar registro de seguimiento. - Contar con personal técnico capacitado responsable de las labores mineras subterráneas.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Contar con personal capacitado en seguridad y salvamento minero, dando cumplimiento al decreto 944 del 2022, artículo 234, el cual manifiesta que se debe contar dentro del personal con socorredores mineros <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-16032-24 del 16 de agosto de 2024.</p> <p>6. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 16032 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - NARIÑO - Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - NARIÑO - Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA LLANADA - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-16032-24 del 16 de agosto de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-051-16032-24 del 16 de agosto de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 420 16032 INF051 2024</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	10/09/2024	421	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDI-11421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDI-11421, por el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 379 del 24 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2024 del 25 de julio de 2024. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en Radicado No. 20241003364822 del 23 de agosto de 2024 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDI-11421, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto PARP No. 154 del 20 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-2020 del 01 de julio de 2020.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JDI-11421, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Corponariño mediante Resolución No. 1022-1 del 19 de diciembre de 2013.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 43 - de 43

					<p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 421 JDI-11421 20241003364822 2024</u></p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, **11 de septiembre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP